

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	45		45
Seis id.	90		90
Un año.	180		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion con fecha 14 de Febrero me dice lo que sigue.

«Por el Ministro de Estado y con fecha 10 y 11 del corriente se han dirigido á este de la Gobernacion las dos comunicaciones siguientes:

Excmo. señor.: El cónsul de España en Perpiñan en despacho núm. 26 de fecha 5 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

La situacion de este departamento continúa siendo grave.

Los robos á mano armada se suceden muy amenudo en los caminos públicos, y casi ya tan frecuentes como en el Departamento del Ande.

Mucha culpa en tan lamentable estado tienen los enemigos del órden de nuestro país, y de ello están tan convencidos la Autoridad y los habitantes, que nos consta que este señor Prefecto ha pedido al Gobierno Francés que le autorice para tomar medidas mas vigorosas con cierta clase de individuos.

Es cosa probada que muchos de los internados vuelven en circunstancias dadas al Departamento, haciendo el viage en ferro-carril.

Resulta tambien que á consecuencia de la persecucion que aquí se hace, se prende á los Gefes ó huyen, faltando entonces recursos á los que vinieron del interior, lo que hace temer que algunos entonces puedan cometer delitos.

En vista de lo espuesto, Excmo. señor, creo deber hacer presente á V. E., por si juzga conveniente hacerlo público, que todo español que venga á este Departamento y

no traiga la cédula ó pasaporte visados por un Agente Consular francés, sera arrestado por órden de estas autoridades y conducidos á Perpiñan donde aun cuando yo pida su libertad en el acto para los no sospechosos, habrán sufrido los perjuicios consiguientes á una arrestacion.

Los que traigan la cédula ó pasaporte visados por un agente consular francés, se les obligará tambien por esta autoridad á presentarse en el consulado para matricularse, si quieren establecerse ó trabajar en este Departamento.»

«Excmo. señor.—El Cónsul de España en Perpiñan en Despacho H.º=28 de 5 del corriente, dice á este Ministerio lo que sigue:

Con el fin de evitar á los Españoles que vienen á buscar trabajo en este Departamento, los perjuicios consiguientes á una arrestacion por no traer visados sus pasaportes ó cédulas por un agente Consular francés en España, y como por otra parte esta formalidad es sumamente difícil sino imposible para muchos, pues cerca de la frontera solo hay agentes Consulares de esta Nacion en Figueras y Rosas, he preguntado á este Sr. Prefecto, si provisionalmente podrá autorizar á los comisarios de policia francesa de Bourgmadamejur La Cerdana y Saint Laurens de Cerdana por la parte de Prato de Mollo y Camprodon, para que pudieran visar las cédulas á fin de que llegaran hasta Perpiñan libremente para matricularse en el Consulado si sus papeles estan en regla.

El Señor Prefecto no ve gran dificultad en hacerlo así, pero me pide que yo le haga una proposi-

cion oficialmente con este objeto, que el transmitiria al Excmo. señor Ministro de lo interior. No creyéndome autorizado para tomar la iniciativa en asunto tan delicado, he creído deber elevarlo al superior conocimiento de V. E. y del Excmo. Sr. Embajador de España en Paris, pues me parece indispensable para evitar perjuicios que se tome alguna determinacion en este concepto. España no creo que tiene necesidad de tomar ninguna, pues tiene además del Consulado de Perpiñan, punto de partida de todos los caminos que conducen á la frontera en este Departamento, un vice-consulado en Port=Vendres, cerca de Cerbére otro en Prades, para la Cerdaña, en Feix, otro para el Arruye y se dirigen por el Hospitalet á La Torre de Tavol, uno en Tassassame, para el Andes en La Harrvetley Torssforsze y además el que V. E. ha autorizado para crear en Habana, cuyo nombramiento pende hoy de la aprobacion de V. E.; de modo que los franceses que van á España ó tienen relaciones en nuestro país, encuentran fácilmente un Agente Consular Español.»

De Real órden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que lo haga público con objeto de evitar los perjuicios consiguientes á los individuos de esa provincia que pasen á Francia.

Lo que he dispuesto se publique en este «Boletín oficial» para conocimiento del público.

Córdoba 8 de Marzo de 1879.—

El Gobernador,  
Enrique de Leguina.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 466.

Cédulas personales.

A pesar del tiempo trascurrido, el mayor número de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia no han remitido á esta oficina la relacion de las personas que, estando obligadas, aun no se han provisto de su respectiva Cédula personal, y que les fué reclamada en órden de 11 de Enero último, inserta en el «Boletín oficial» núm. 173 correspondiente al día 16 del mismo mes.

Tan notable retraso imposibilita á esta Administracion conocer el estado en que se encuentra el servicio del reparto de aquellos documentos, y en su consecuencia esta oficina, de conformidad con lo que le tiene ordenado la Direccion general de Impuestos, ha acordado prevenir.

1.º Los Señores Alcaldes que no lo hubiesen verificado, dispondrán desde luego se forme la relacion de morosos de que trata el artículo 50 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, de que remitirán copia certificada á esta Dependencia, en el plazo de diez dias, sin falta alguna.

2.º Con presencia de dicha relacion procederán inmediatamente á nombrar los Comisionados de apremio que con sujecion á las prescripciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 han de hacer efectivos los descubiertos que resulten por este impuesto.

3.º Los recargos para el Tesoro y por apremio, serán los que establece el artículo 47 y el 52 de la

citada Instrucción de 21 de Julio de 1877.

4.º Los Señores Alcaldes cuidarán que en las Casas Consistoriales y por un dependiente de su autoridad se expidan y expendan las Cédulas, teniendo presente que en ningún caso sean entregadas á los Comisionados ejecutores.

5.º Los referidos Comisionados de apremio se pondrán de acuerdo con el Cobrador expedidor, á fin de que se den de baja en los Expedientes respectivos las Cédulas que hubiesen sido despachadas por este último, el cual al mismo tiempo que recaude el recargo que previene el art. 47 antes citado, cobrará al propio tiempo el apremio que determina el art. 52.

6.º Los procedimientos de apremio dispondrán los Señores Alcaldes se lleven con toda actividad y energía, con objeto de conseguir que todas las personas llamadas á contribuir por este impuesto, no eludan su más exacto cumplimiento.

7.º Los expedientes de apremio que se instruyan contra los que resultan morosos, después de terminados, se remitirán originales á esta Administración, para que por la misma sean revisados.

Al comunicar esta Administración á los Sres. Alcaldes las prevenciones que procedan, la misma se promete que desplegarán el mayor celo para ultimar este tan importante servicio, pues resuelta esta oficina á que sean observadas todas sus disposiciones, la desidia, apatía ó negligencia en que sean cumplidas, han de imponer forzosamente una responsabilidad á las Autoridades locales, que esta Administración abriga la confianza sabrán evitar.

Córdoba 5 de Marzo de 1879. —  
—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 459.

### Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

Don Francisco Marquez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario y adicional refundidos de esta villa, respectivo al próximo año económico de 1879 á 1880, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos que gusten puedan examinarlo, y adu-

cir cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros 1.º de Marzo de 1879.  
—Francisco Marquez —Por mandato de S. S., Andrés Marquez y Rovi, Secretario.

Núm. 460.

### Alcaldía constitucional de Villaviciosa.

Don Antonio Escobar Arrivas, Alcalde constitucional de Villaviciosa.

Hago saber: que en el juicio de exenciones y declaración de soldados para el reemplazo del Ejército del año actual, cuyo acto tuvo lugar ante el Ayuntamiento el día 23 de Febrero último, fué declarado soldado el mozo número 24 José Rafael Vargas Heredia, hijo de Antonio Vargas, conocido por el loco, y de Francisca Heredia, de ejercicio chalanés; y para que pueda ser entregado en Caja el día que se señale á este pueblo, se le cita, llama y emplaza á fin de que se presente en esta villa en espectación de emprender su marcha á la capital con los demás quintos, ó en la caja de la provincia el día que se señale para la entrega del cupo de esta villa; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado prófugo y destinado á servir en los Ejércitos de Ultramar por el tiempo de su empeño con mas el recargo de cuatro años según previene el artículo 144 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878.

Villaviciosa 5 de Marzo de 1879.  
—Antonio Escobar.

Núm. 468.

### Alcaldía constitucional de Belmez.

Edicto.

Don Rafael Rivera Caballero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba, se ha acordado publicar la vacante á dicho destino por el término de 20 días contados desde la fecha de su inserción en el «Boletín oficial,» presentando los aspirantes los documentos justificativos de su aptitud con arreglo á lo prevenido en la ley municipal vigente, siendo el sueldo del Secretario el de 1625 pesetas anuales.

Lo que se fija y publica para conocimiento de los que quieran aspirar á citado destino.

Belmez 7 de Marzo de 1879. —  
El Alcalde Presidente, Rivera. —  
El Secretario interino, Eduardo Serrano.

Núm. 437.

### Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el día 16 al 31 del presente mes inclusive se hallará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula de la enseñanza de Practicantes y Matronas, según dispone el art. 22 del reglamento de dichas enseñanzas.

Para matricularse en el primer semestre de ambas carreras se necesita haber sido aprobado en Escuela Normal en un examen de las materias que comprende la 1.ª enseñanza. Para pasar á los demás semestres solo se requiere ser declarado aprobado en el anterior por el Profesor respectivo.

Las que deseen ingresar en la carrera de Matronas acreditarán además del requisito de aprobación en la primera enseñanza, la circunstancia de ser casadas ó viudas: las primeras, presentarán también autorización de sus maridos para seguir estos estudios, y unas y otras haber observado buena conducta moral.

Por derechos de matrícula se abonarán cinco pesetas en papel de pagos al Estado, tanto en una como en otra enseñanza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Sevilla 1.º de Marzo de 1879. —  
El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 438.

Dirección general de instrucción pública.

Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología médica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones que determina el art. 7.º del Real Decreto de 6 de Julio de 1877.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provin-

cias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1879.  
—El Director general, José de Cárdenas. — Es copia: El Rector, Manuel Laraña.

## JUZGADOS.

Núm. 439.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido en la causa criminal que de oficio se continúa en este Juzgado y por ante mí por robo de una mula roja con un costillar descabezado, muchos lunares blancos en los costillares é izquierdo de las manos, de la pertenencia de José Pedraza, verificado en su casa morada, sita calle Altozano de esta población, la madrugada del veinte y cinco del actual; se encarga á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de referida caballería, y caso de ser habida lo remitan á disposición de este citado Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare.

Dado en Aguilar y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y nueve. — Joaquín de Heredia y Crespo. — V.º B.º — Aragon.

Núm. 458.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

El infrascrito Escribano público del número y Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico y doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Manuel Ruffo para litigar contra Doña Manuela Eduvigis Rivera, ha recaído la sentencia y publicación siguiente:

Sentencia. En la villa de Fuente Obejuna á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. José Valdelomar, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de este incidente, y

1.º Resultando que Manuel Ruffo Garcia ha solicitado se le declare pobre para litigar con D.ª Manuela Rivera, fundándose en que



## ANUNCIOS.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

### CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vice presidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

### QUINTAS.

Es de gran utilidad para las corporaciones Municipales la obra que comentando y anotando la ley de reemplazos vigente, han publicado los Sres. Peira y Santos, oficiales respectivamente del consejo de Esero y del Ministerio de la Gobernación.

### ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su más fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### EL LIBRO DE LAS QUINTAS

por

D. Angel Sanchez y Garcia,  
Secretario de la Diputación provincial de Lérida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de más de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la «Gaceta», toda la legislación á ella relativa ordenada también por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, espedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripción por cada

ejemplar, cincopsetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 13 de Setiembre. Trascurrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

**Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 31 y Letrados 18.**

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

#### Repartimiento y Matrícula

Los pliegos estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 31.

### DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, n.º 3. Precio, 20 rs.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 54.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 31.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estados comparativos, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» San Fernando 31 y Letrados 18.

Imprenta del Diario de Córdoba